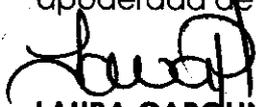


CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de marzo de 2021

A despacho de la señora Juez el presente asunto, con escrito allegado por la apoderada de la parte actora. Sírvase Proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 493
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, marzo veinticinco (25) de dos mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través apoderada judicial por el señor **RENE ALEXANDER MATEUS LEÓN**, en contra del señor **NORBERTO VIDAL MÁRQUEZ**, la Dra. ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ, solicita se fije nuevamente la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de hipoteca, debido que no fue posible realizar las publicaciones de los avisos de remate en presa con antelación.

Petición que el juzgado encuentra procedente, como quiera que el presente proceso cuenta con Auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme, liquidación de costas y crédito aprobadas y aunado a ello, el bien inmueble objeto de la garantía real se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Adviértase a los interesados en el remate que el mismo se realizara de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, y el link será enviado a través de correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE la hora de las 9:00AM, del día Veinticinco (25) del mes de Mayo del año 2021, para efectos de llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-391340 correspondiente al bien inmueble ubicado el Lote 15 Manzana A Urbanización Villa Stella Carrera 6 No. 6-22 Barrio Villa Stella de Jamundí-Valle, secuestrado y avaluado, de conformidad con lo establecido en el art. 448 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: El avalúo dado al bien inmueble objeto de remate corresponde a **OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$88.541.441).**

TERCERO: Será postor admisible el que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien inmueble que posee el demandado, previa consignación del cuarenta (40%) por ciento del mismo avalúo, como lo ordena la ley, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 763642042001, del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de la ciudad de **Jamundí - Valle del Cauca**. La licitación empezará a la hora señalada y no será cerrada hasta que trascorra una **(1) hora**.

CUARTO: INFORMESE que funge como SECUESTRE, la señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, que se ubica en la Calle 18ª No. 55-105 M-350 de la ciudad de Cali y número de teléfono: 3158139968.

QUINTO: INCLUYASE Y PUBLIQUESE la presente providencia en un periódico de amplia circulación en la localidad, bien sea **EL TIEMPO, OCCIDENTE y/o EL PAIS**, el día domingo, con antelación de diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

SEXTO: Adviértase a los interesados en el remate que el mismo se realizara de manera virtual, y el link será enviado a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lc Juez,



RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2019-00275-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. 051 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 26 DE MARZO DE 2021

La Secretaria,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de marzo de 2021.

A despacho de la señora Juez, el presente expediente con el escrito de desistimiento de las pretensiones presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
 Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 495
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
 Jamundí, marzo veinticinco (25) del dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente solicitud de **APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA** instaurada a través de apoderada judicial por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de la señora **YURI MARCELA URBANO MUÑOZ**, la apoderada judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita el desistimiento de las pretensiones de conformidad con el artículo 314 del C.G.P.

Ahora bien, como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a la misma y ordenará declarar el desistimiento de las pretensiones dentro del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE el desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de **APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA**, instaurada a través de apoderada judicial por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de la señora **YURI MARCELA URBANO MUÑOZ**, por así haberlo solicitado para la parte demandante.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de la orden de aprehensión recaído en el bien mueble (automotor) PLACA: **USP-736**, CLASE **AUTOMOVIL**, LINEA: **LOGAN**, MARCA: **RENAULT**, COLOR: **GRIS CASSIOPEE**, MODELO: **2020**, SERVICIO: **PARTICULAR** dado en garantía mobiliaria, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Jamundí Valle. Librese los oficios respectivos.

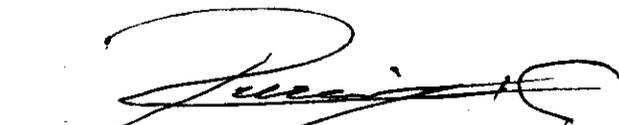
TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución.

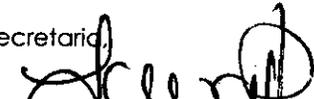
CUARTO: NO CONDENAR en costas, a solicitud de la parte demandante.

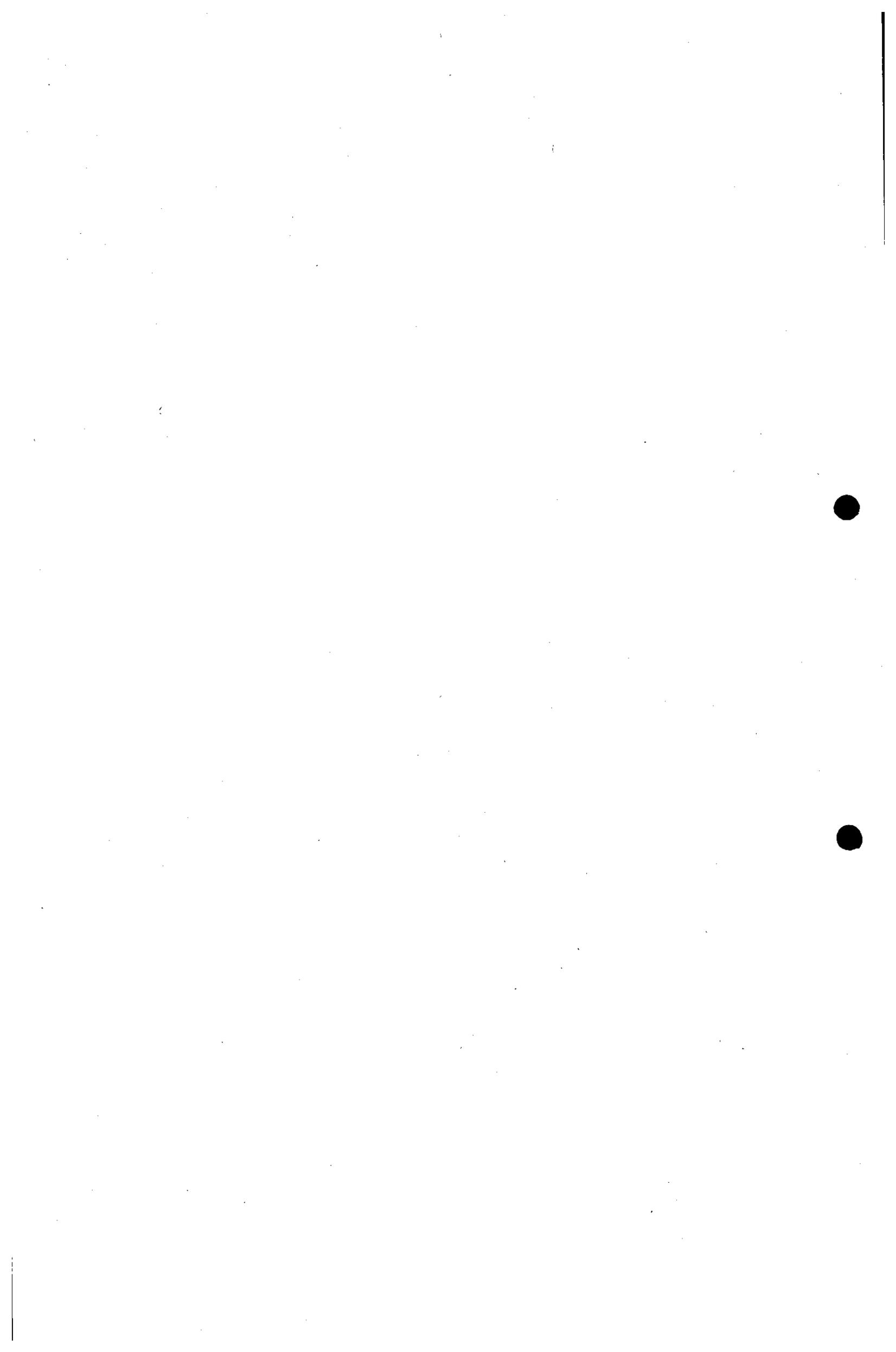
QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

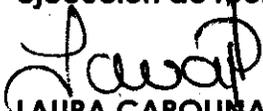

RUBELIA SOLIS ANAYA
 Rad. 2021-00008-00
 Alejandra

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI</p> <p>En estado No. <u>051</u> de hoy notifique el auto anterior.</p> <p>Jamundí, 26 DE MARZO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p> LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA</p>
--



CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 24 de marzo de 2021

A despacho del señor Juez el presente expediente con el escrito de terminación presentado por la parte actora. Informando que dentro del presente asunto **no obra solicitud de remanentes, y cuenta con auto que ordene seguir adelante la ejecución de fecha 23 de febrero de 2021**. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 498
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** en contra del señor **LUIS ALFONSO FILIGRANA POPO**, la apoderada de la parte actora, allega escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte actora, el despacho encuentra que la misma es procedente, en consecuencia, ordenará declarar la terminación de la presente ejecución en virtud al pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** en contra del señor **LUIS ALFONSO FILIGRANA POPO**, por pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso, a petición de las partes.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandada.

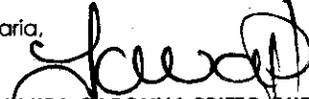
CUARTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

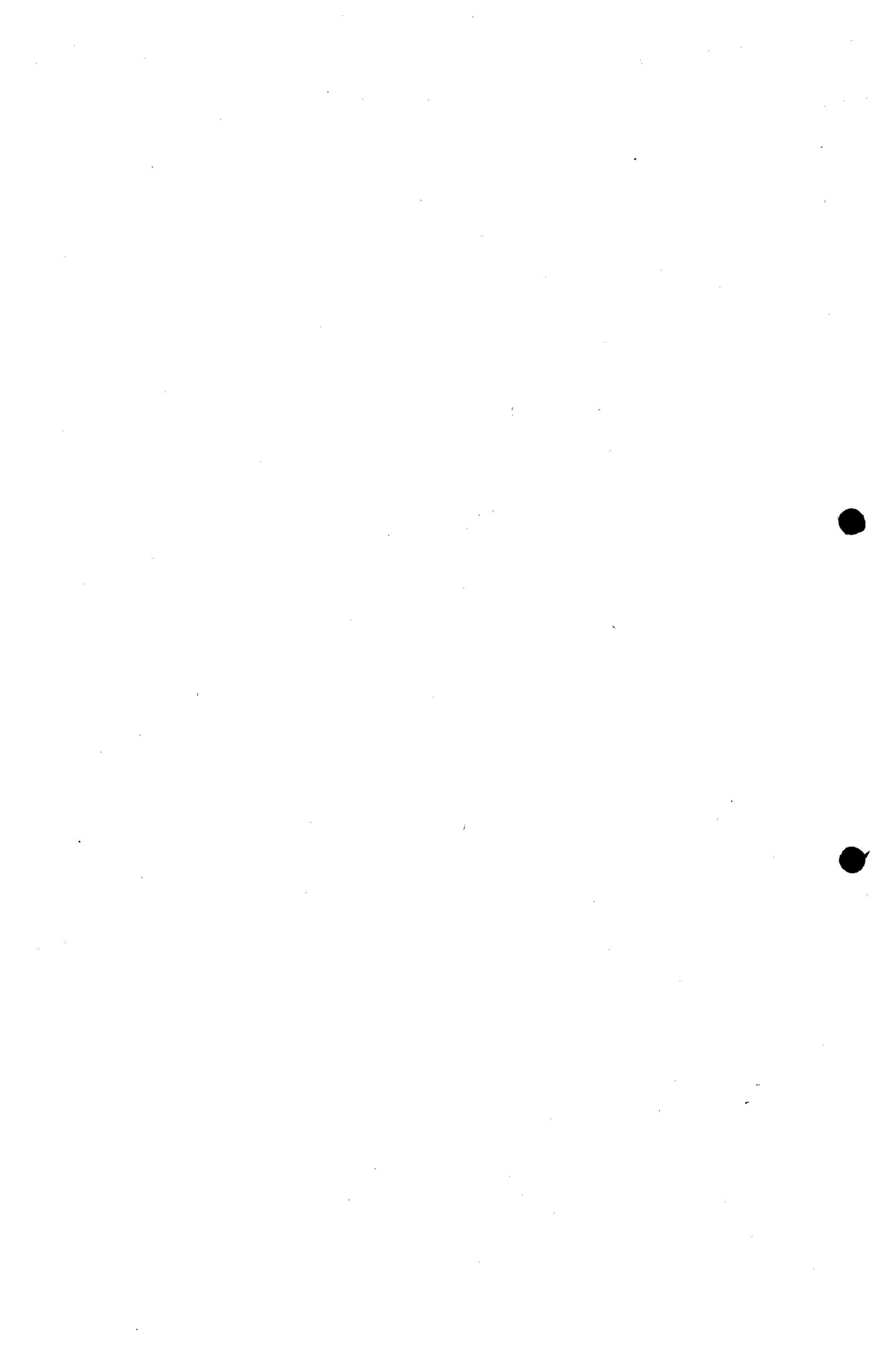
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



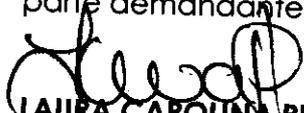
RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2020-00113-00
Alejandra

<p align="center">JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI</p> <p>En estado No. 051 de hoy notifique el auto anterior.</p> <p>Jamundí, 26 DE MARZO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p align="center">LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA</p>
--



05
CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 15 de marzo de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 499
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, marzo veinticinco (25) de Dos Mil veintiuno (2021)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (Fls.22 plenario), dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de la señora **CLAUDIA ERNESTINA CARDONA OSPINA**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

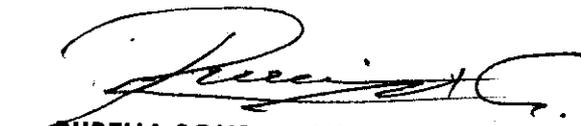
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

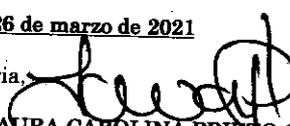
RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

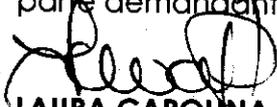
La Juez,


RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad.2020-00481-00
Natalia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
-JAMUNDI**
En estado No. 51 de hoy notifique el auto anterior.
Jamundí, 26 de marzo de 2021
La secretaria, 
LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 15 de marzo de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 496
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, marzo veinticinco (25) de Dos Mil veintiuno (2021)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (Fls.76-77 plenario), dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **GASES DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de la señora **BETTY BETANCOURT MOSQUERA**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



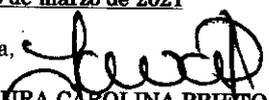
RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad.2019-00413-00
Natalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI

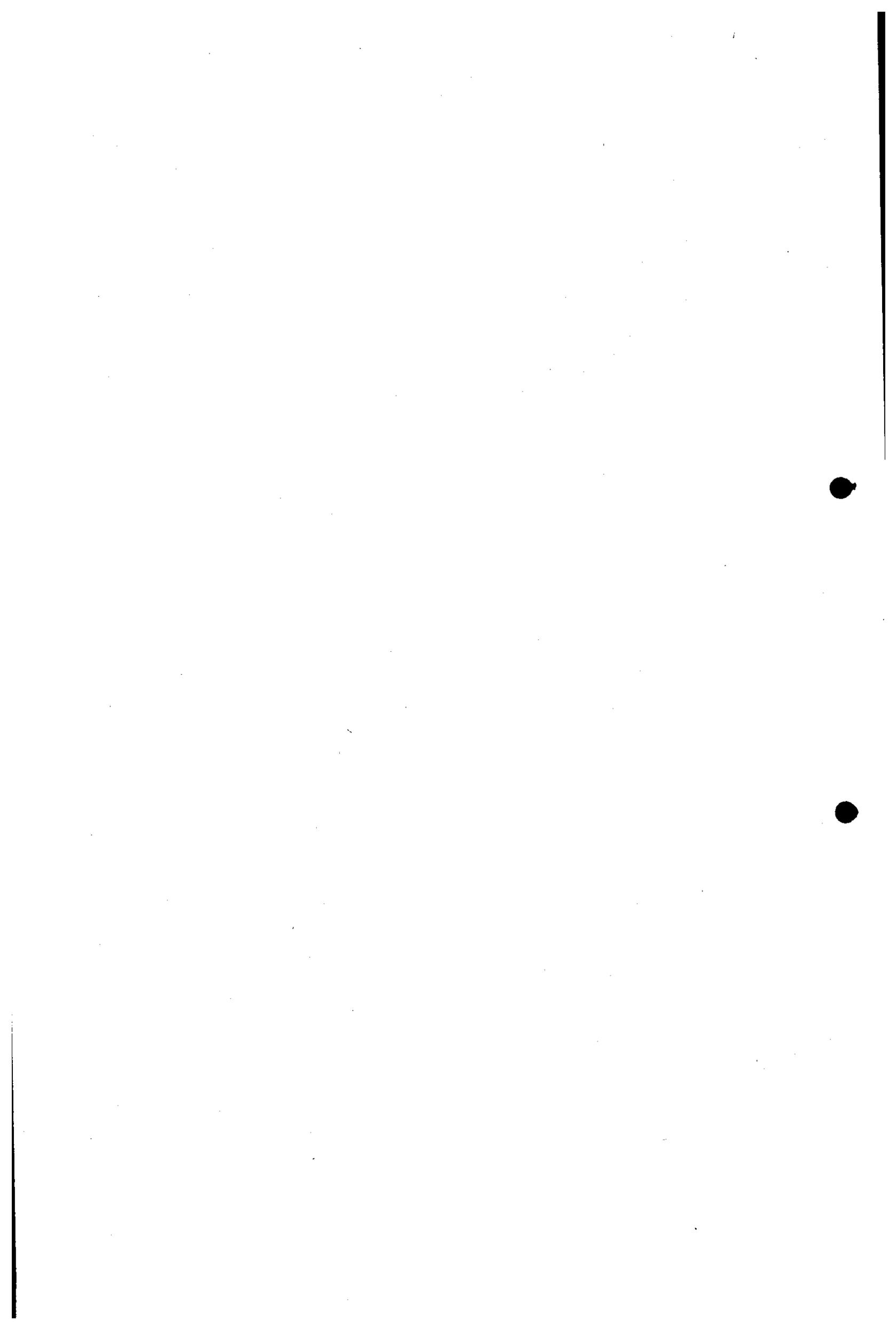
En estado No. 51 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 26 de marzo de 2021

La secretaria,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de marzo de 2021

A despacho de la señora Juez, el presente expediente con el escrito de terminación presentado por la parte demandante, igualmente informando que **no obra solicitud de remanentes, y cuenta con Auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 18 de diciembre de 2019.** Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 490

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra del señor **JAVIER MARTINEZ RODRIGUEZ**, el apoderado judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto por reestructuración de la obligación.

De igual manera, solicita el profesional del derecho el levantamiento de las medidas cautelares y se decrete el desglose de los documentos base de la ejecución, disponiendo que sean entregados a la parte demandante con la expresa constancia que la obligación continua vigente y finalmente, se disponga no haya condena en costas para las partes.

Ahora bien, como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a la misma y ordenará declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra del señor **JAVIER MARTINEZ RODRIGUEZ**, en virtud a la reestructuración de la obligación, con la constancia que la deuda continúa vigente, por así haberlo indicado la parte demandante en el presente asunto.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento del embargo y secuestro recaído en el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-948588**, inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali – Valle. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución, con la constancia de continuar vigente la obligación, para que sean entregados a la parte demandante.

CUARTO: NO CONDENAR en costas, a solicitud de la parte demandante.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



RUBELIA SOLIS ANAYA

Rad. 2019-00650-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. 051 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 26 DE MARZO DE 2021

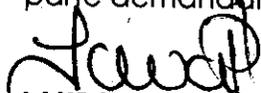
La secretaria,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 15 de marzo de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 501
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, marzo veinticinco (25) de Dos Mil veintiuno (2021)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (Fls.73 plenario), dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **GASES DE OCCIDENTE S.A.**, en contra del señor **JAVIER MAURICIO ARBELAEZ TEJADA**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

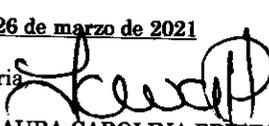
RESUELVE:

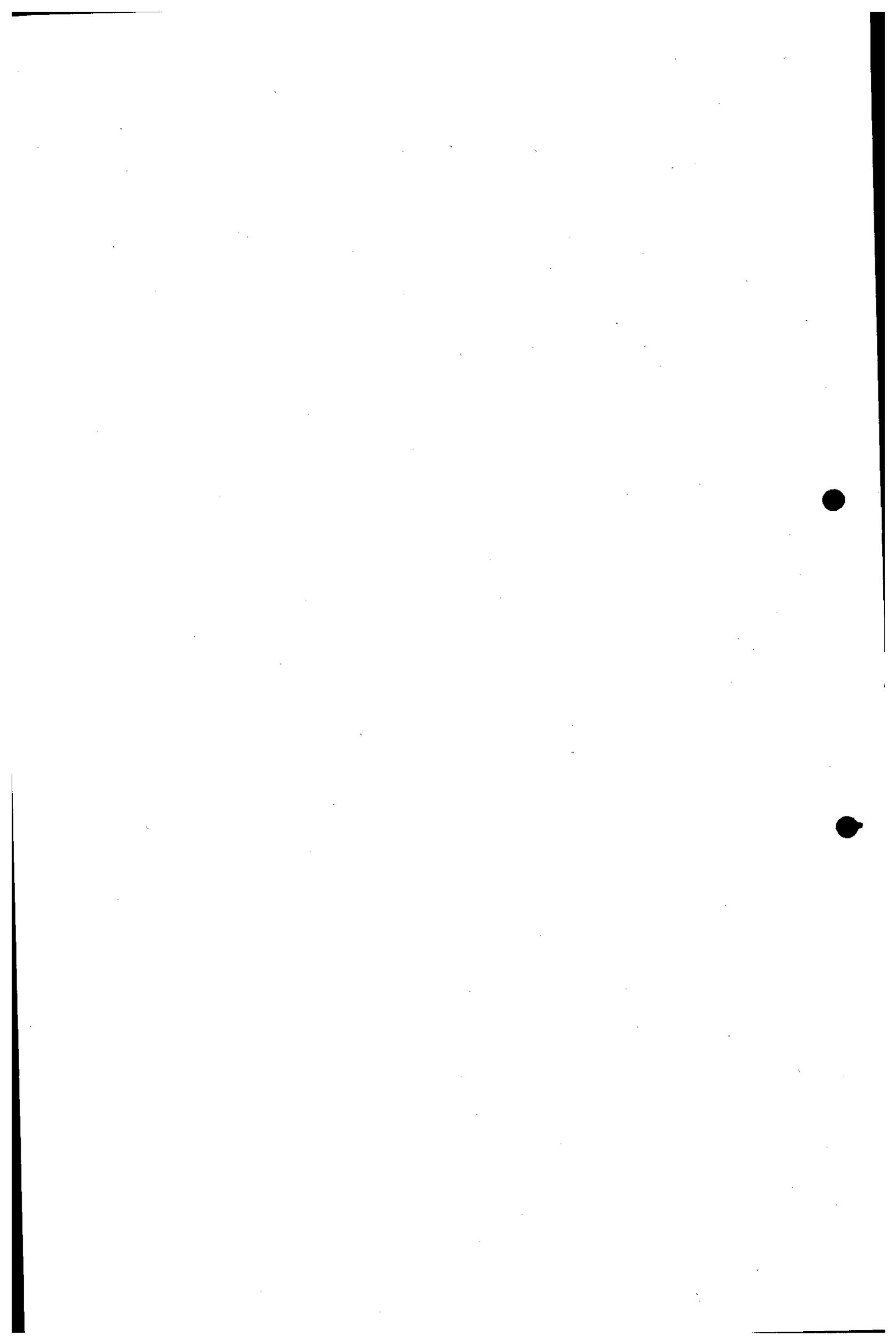
PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad.2019-00332-00
Natalia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**
En estado No. 51 de hoy notifique el auto anterior.
Jamundí, 26 de marzo de 2021
La secretaria 
LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA



CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 15 de marzo de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 494
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, marzo veinticinco (125) de Dos Mil veintiuno (2021)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (Fls.33 plenario), dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra del señor **DANIEL ESTEBAN NARVAEZ**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

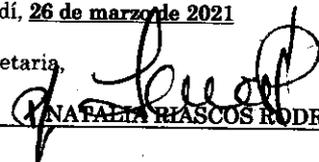
PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

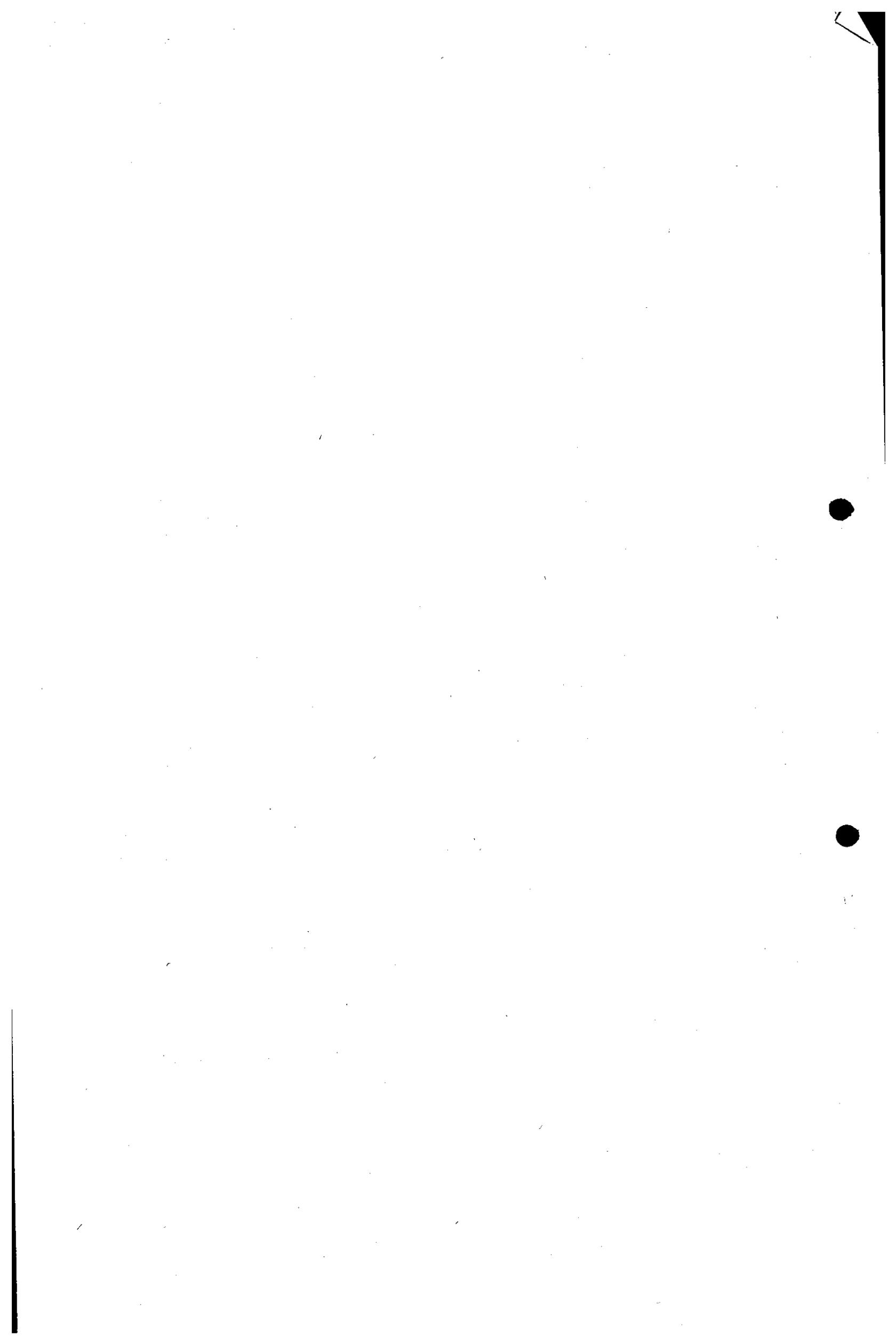
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



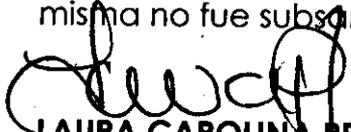
RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad.2020-00436-00
Natalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI
En estado No. 51 de hoy notifique el auto anterior.
Jamundí, 26 de marzo de 2021
La secretaria,

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 16 de marzo de 2021

A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la misma no fue subsanada en término. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.492

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, marzo veinticinco (25) de Dos Mil veintiuno (2.021)

Visto el informe de secretaria dentro de la presente demanda de **DIVORCIO**, instaurada a través de apoderada judicial por los cónyuges **MARIA ALEJANDRA VALENCIA CALVACHE y JHONDIN ALEXANDER BONILLA**, y como quiera que la misma no fue subsanada dentro del término establecido, en consecuencia, se ordenará el rechazo del presente asunto.

Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENASE EL RECHAZO de la presente demanda de **DIVORCIO**, instaurada a través de apoderada judicial por los cónyuges **MARIA ALEJANDRA VALENCIA CALVACHE y JHONDIN ALEXANDER BONILLA**,

2º. HAGASE entrega de los anexos de la demanda al apoderado del demandante, sin necesidad de desglose.

3º. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



RUBELIA SOLÍS ANAYA
Rad. 2021-00164-00
Natalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

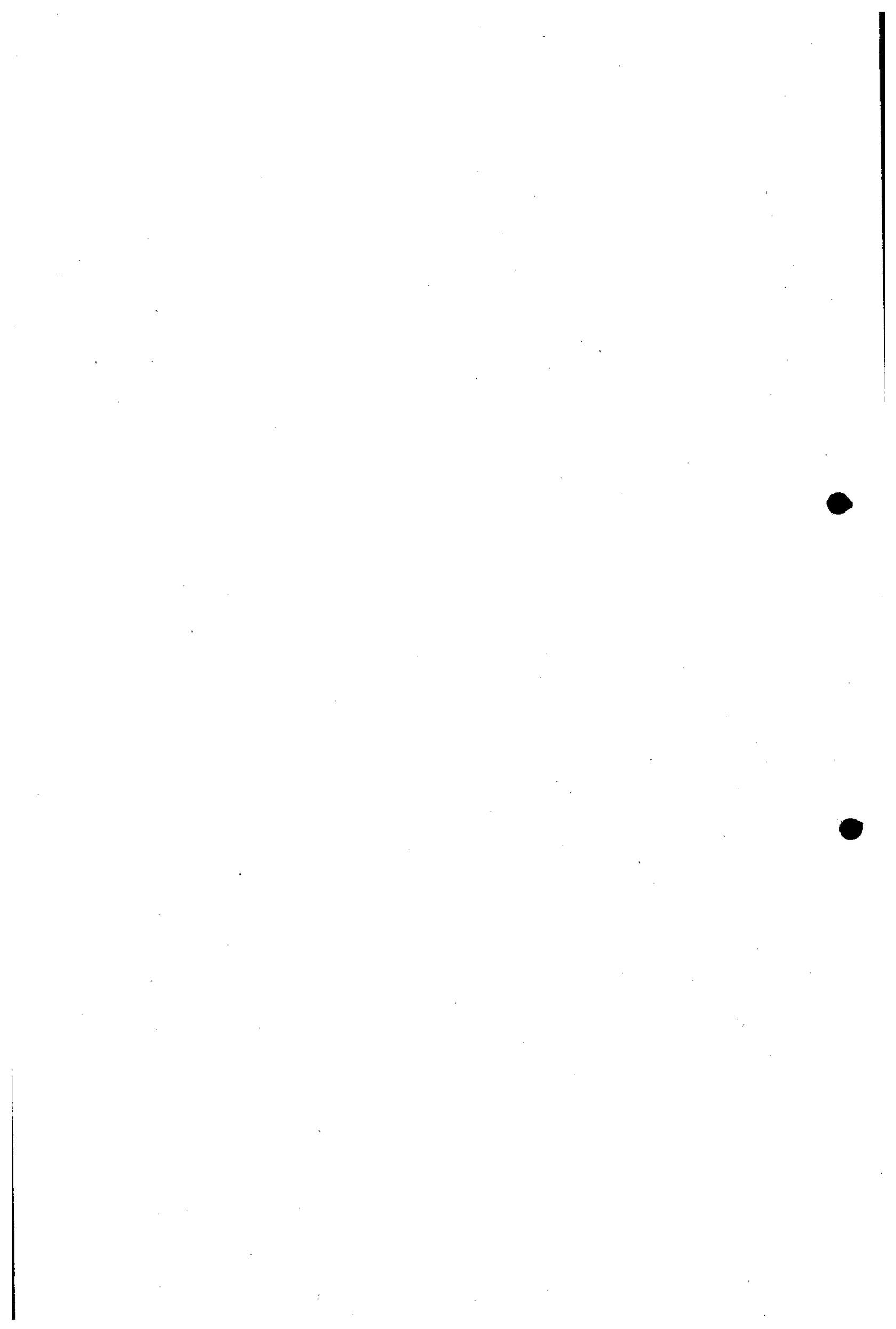
En estado No.51 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 26 DE MARZO DE 2021

La secretaria

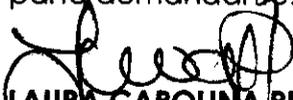


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA



CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 15 de marzo de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 497

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, marzo veinticinco (25) de Dos Mil veintiuno (2021)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (Fls.88-92 plenario), dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **RICAURTE BALANTA SALINAS**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



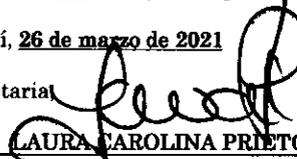
RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad.2019-00700-00
Natalia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 51 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 26 de marzo de 2021

La secretaria



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

